

EXPEDIENTE N° 004-CETC-2022-2023

**SUMILLA:** INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA CALIFICACIÓN ASIGNADA POR LOS SEÑORES CONGRESISTAS, MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, POR HABERSE OMITIDO CONSIDERAR EL PUNTAJE QUE CORRESPONDE A MI LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA.



SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, identificado con DNI N° 09618150, con dirección en Calle Tacna N° 461, Departamento 202, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; con correo electrónico [pahch2904@gmail.com](mailto:pahch2904@gmail.com), ante usted respetuosamente digo:

**I. PETITORIO: INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Por convenir a mi derecho, dentro de plazo hábil y al amparo de lo dispuesto por el inciso 27.5 del artículo 27° de la Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 018-2022-2023-CR, que actualiza y modifica el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional **INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA CALIFICACIÓN OBTENIDA, POR (i) HABERSE OMITIDO CONSIDERAR EL PUNTAJE QUE CORRESPONDE A MI LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA y (ii) en la evaluación que realizó el señor Congresista Guido Bellido, HABERSE OMITIDO CONSIDERAR EL PUNTAJE QUE CORRESPONDE A MI LABOR COMO DOCENTE UNIVERSITARIO**, por no encontrarla ajustada a derecho y vulnerar de manera flagrante los Principios de Igualdad, No Discriminación, Imparcialidad y Meritocracia que regulan el presente Concurso de Selección.

Amparo el presente recurso impugnatorio en los siguientes fundamentos.

**II. FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**A. PRECISIÓN PRELIMINAR**

1. Conforme lo dispone el numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución Legislativa del Congreso de la República N°018-2022-2023-CR, que actualiza y modifica el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la

Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante **EL REGLAMENTO**), en caso de vacío o defecto normativo, la Comisión Especial resuelve aplicando criterios de participación, oportunidad, igualdad de oportunidades y otros propios de un concurso para designación, pudiendo incluso recurrir a principios jurídicos que resulten aplicables y que se encuentren en el ordenamiento civil, penal o administrativo, tal como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

2. En este orden de ideas, siendo que el inciso 27.5 del artículo 27° de **EL REGLAMENTO** contiene la posibilidad jurídica de que, **el postulante pueda presentar reconsideración a la calificación**, basada únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, siempre que se refiera a omisión o errónea asignación o sumatoria de los puntajes establecidos, el suscrito formulará la presente impugnación cumpliendo con la formalidad contenida en la norma acotada en el párrafo anterior, de lo cual también dejo expresa constancia ya que, dentro de los formatos especialmente diseñados para este proceso de selección, **no se ha considerado aquellos referidos a este recurso impugnatorio.**

**B. SOBRE LA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, IMPARCIALIDAD Y MERITOCRACIA QUE REGULAN EL PRESENTE CONCURSO DE SELECCIÓN AL NO HABERSE CONSIDERADO EN MI EVALUACIÓN CURRICULAR EL PUNTAJE QUE CORRESPONDE A MI LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA**

3. De acuerdo con el numeral 27.1 del artículo 27° de **EL REGLAMENTO**, la Evaluación Curricular que asigna puntaje a un postulante comprende los siguientes aspectos: 1) Formación académica; 2) Experiencia profesional y 3) Labor de investigación en materia jurídica;
4. A su vez, la Labor de Investigación en Materia Jurídica, comprende tres (03) ítems: (i) publicación (física o digital) de libro, en materia jurídica; (ii) publicación de artículo de investigación en revista indexada o arbitrada, en materia jurídica, y (iii) registro como investigador,
5. Conforme a lo señalado, el suscrito ha acreditado ser docente universitario con más de 15 años de experiencia, Doctor en Derecho, Maestro en Derecho Constitucional, y -desde hace cinco (05) años- Presidente del Centro de Estudios en Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.
6. En mérito de ello, a lo largo de mi trayectoria profesional, he realizado diversas publicaciones -un total de diecinueve (19)- en revistas de larga trayectoria y de reconocido prestigio como **Gaceta Jurídica**, **Gaceta Constitucional**, **Cuadernos Parlamentarios** (que es una publicación del Congreso de la República), **Vox Juris**, la **Revista Peruana de Derecho Constitucional** (que

es una publicación del propio Tribunal Constitucional), entre otros <sup>(1)</sup>, cuyo detalle obra de manera específica y pormenorizada en mi carpeta de postulación, y que no fueron tomados en cuenta ni por la Secretaría Técnica al momento de presentar su propuesta de calificación, ni por los miembros de la Comisión –salvo la Congresista Amuruz- al momento de la realizar la evaluación respectiva.

7. Asimismo en el presente año y antes de mi postulación al concurso para la Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional que tuvo lugar el pasado 06 de junio de 2023, realicé la publicación de un libro digital bajo el sello de Editorial Grijley S.A.C., que tampoco ha sido considerado por la Secretaría Técnica de la Comisión al momento de la presentación de su propuesta de calificación, ni por los miembros de la Comisión –salvo la Congresista Amuruz- al momento de la evaluación que cada uno realizó sobre mi Labor de Investigación en Materia Jurídica.
8. Estos hechos trasgreden los principios de primacía de la realidad, Igualdad, No Discriminación, Imparcialidad y Meritocracia que debió imperar en sus análisis y evaluación, a efectos de lograr una imparcial, justa y equitativa calificación a mi evaluación curricular en el aspecto de Investigación en Materia Jurídica, como detallaré a continuación.
9. Según el numeral 3.1 de la Tabla anexa del artículo 27° de **EL REGLAMENTO**, se consideran únicamente los libros editados y registrados en la Biblioteca Nacional del Perú; siendo el caso que mi obra *“El Control del Poder en el Estado Constitucional. Fundamentos para una teoría integral de control constitucional”* **sí posee la Constancia de Depósito Legal a la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a la Ley N°31253** <sup>(2)</sup>.
10. Sobre el particular en mi carpeta de postulación a fojas 04, Formato 02 Hoja de Vida, que tiene el carácter de Declaración Jurada, precise que el Libro había sido publicado en Junio de 2023, **siendo así conforme a los numerales 15.1 y 15.3 del artículo 15° de la Ley N°31253** <sup>(3)</sup>, **el editor tenía la obligación de efectuar el depósito legal en el plazo de noventa (90) días hábiles a partir del último día hábil del mes y año de la edición, un hecho que no tuvo en consideración la Secretaría Técnica al momento de hacer la consulta a la Biblioteca Nacional**, pues mi obra si contaba con número de depósito legal requisito obligatorio para su publicación, y al momento de la evaluación por parte de la Comisión -el pasado 29.08.2023-, dentro del plazo señalado por la Ley N°31253, ya contaba

---

<sup>1</sup> A esto, se tienen que agregar las **tres (03) investigaciones** realizadas como Presidente del Centro de Estudios en Derecho Constitucional de la USMP que obran en el repositorio de dicha Casa de Estudios.

<sup>2</sup> Ley N°31253, Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.

<sup>3</sup> Artículo 15. Plazo de entrega de ejemplares

15.1. El obligado debe entregar a la Biblioteca Nacional del Perú los ejemplares correspondientes, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir del último día hábil del mes y año de la edición.

(...)

15.3. En lo que respecta a los libros electrónicos/libros digitales/e-books, los editores ponen a disposición la versión final de la publicación, dentro del mismo plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

con la **constancia del Depósito Legal**, tal y como lo acreditó con la copia de la referido documento que acompaño al presente recurso como **Anexo N°01**.

11. En relación a los diversos artículos publicados en revistas especializadas **EL REGLAMENTO** establece que se consideran únicamente los artículos de investigación publicados en revista indexada o arbitrada reconocidas por CONCYTEC, aspecto que **fue precisado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de fecha 07.06.2023, por la Secretaría Técnica, señalando:**
  - a) En la *página 9 de la Transcripción*, precisa que se ha agregado un rubro de evaluación y puntaje (sólo de 1 punto) por ser Investigador Registrado en CONCYTEC, el cual sólo exige artículos indexados en Scopus, WOS, y Scielo, **dejando en claro que este requisito solo debía evaluarse para obtener la calificación de 1 punto como Investigador.**
  - b) En la *página 8 de la Transcripción*, se evidencia que **PARA EL PUNTAJE DE ARTÍCULOS EN REVISTAS INDEXADAS O ARBITRADAS SE IBA A CONSIDERAR LA PLATAFORMA “CTI VITAE” DE CONCYTEC EN LA CUAL SE PERMITEN EL REGISTRO DE ARTÍCULOS –DE MANERA FACULTATIVA Y OPCIONAL (auto-referenciada) – DE SCOPUS, WOS, SCIELO, LATINDEX, Y ALICIA.**
12. En virtud de ello, ante una pregunta de la Congresista Amuruz realizada en la sesión de Comisión del pasado 29.08.2023, el señor Secretario Técnico al momento de sustentar la evaluación del postulante Balmaceda (Carpeta N° 008-CETC-2022-2023) precisó que también se había considerado como válida una publicación efectuada por este postulante en la revista **Gaceta Jurídica - indexada a “Latindex”-**, *habida cuenta de que estaba en el CTI Vitae auto referenciado.*
13. Si ello es así para el citado postulante, **¿por qué no se usó el mismo criterio para todos los demás postulantes, incluyendo al suscrito, que también tiene todas sus publicaciones académicas registradas en el referido CTI Vitae?**, tal y como acredito con las copias obtenidas del portal CTI Vitae del CONCYTEC que adjunto como **Anexo N°02**; un hecho que pudo ser verificado hasta un día antes del 29.08.2023, fecha en la que realizó la evaluación curricular.
14. Recordemos que mediante Resolución de Presidencia N° 015-2019-CONCYTEC-P, se oficializó la denominación gráfica del CTI Vitae – Hojas de vida afines a la Ciencia y Tecnología debido a que **este servicio no constituye un directorio de investigadores, sino información auto referenciada de hojas de vida de personas que declaran estar profesionalmente vinculadas a la CTI de nuestro país**, por tanto su verificación, a cargo del Secretario Técnico y de los miembros de la Comisión, debió efectuarse hasta un día antes de la sesión de evaluación.
15. Al respecto, a mayor abundamiento, en el cuarto párrafo de la *página 9 de la Transcripción* de la aludida Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de fecha 07.06.2023, se advierte que el Secretario Técnico precisa:

*“(...) Entonces, son dos registros distintos, **para los artículos en materia jurídica en revistas indexadas y arbitradas, consulto el CTI Vitae, es una plataforma que está en Concytec;***

Y sobre ello reitera más adelante:

*“(...) son tres ítems que le da puntaje al postulante. ¿Cómo lo verifico? Con la Biblioteca Nacional, en los Libros. **¿Cómo lo verifico los artículos indexados? Con la plataforma CTI Vitae, Concytec (...)**”*

(Lo resaltado es nuestro)

16. Queda claro entonces que la verificación del CTI Vitae, al ser una plataforma de información auto referenciada que se encuentra en el portal web del CONCYTEC, estaba a cargo de la Secretaría Técnica y no bajo pronunciamiento del CONCYTEC, por tanto, debió ser plenamente verificado y revisado por este, cómo él mismo lo manifestó en la sesión ordinaria del 07.06.2023, hasta por lo menos un día antes de la evaluación llevada a cabo por los señores miembros de la Comisión Especial para no inducirlos a error, más aún si como de hecho ocurrió, el propio Secretario Técnico presentó propuestas de calificación a efectos de agilizar la labor congresal.
17. En mérito de lo señalado, es claro que las omisiones advertidas conllevaron a una calificación que no se ajustó a la primacía de la realidad que debió imperar en la evaluación que llevaron a cabo los señores Congresistas miembros de la Comisión Especial, transgrediéndose los Principios de Igualdad, No Discriminación, Imparcialidad y Meritocracia que regulan el presente Concurso de Selección, pues no se consideró en mi evaluación curricular el puntaje que objetivamente corresponde a mi Labor de Investigación en Materia Jurídica, en lo ítems de (i) publicación (física o digital) de libro, en materia jurídica; y (ii) publicación de artículo de investigación en revista indexada o arbitrada, en materia jurídica por los fundamentos señalados en líneas precedentes.
18. En el presente caso, considero que el principio de imparcialidad amerita que los miembros de la Comisión adopten sus decisiones en función de criterios objetivos y valorativos, sin influencias y totalmente libres de prejuicios, y ello debe ser así, por que este principio es el resultado de la aplicación del derecho a la igualdad y de no discriminación que establece que todos los postulantes tienen derecho a participar en el procedimiento de selección en igualdad de oportunidades, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad.
19. A su vez el principio de meritocracia establece que la evaluación de candidatas o candidatos se base en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de la profesión y en la valoración de solvencia e idoneidad moral.

20. En el presente caso es claro que mi obra *"El Control del Poder en el Estado Constitucional. Fundamentos para una teoría integral de control constitucional"* sí posee la Constancia de Depósito Legal a la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a la Ley N°31253, **un hecho que no fue advertido a los miembros de la Comisión por la Secretaria Técnica, ni por ella misma al momento de sustentar su propuesta de calificación y que no puede ser obstáculo para reconocer su existencia material y su validez en el presente concurso.**
21. Igualmente, debe reconocerse y por ende asignarse, el puntaje que corresponde a cada una de mis publicaciones académicas registradas en la plataforma de información auto referenciada CTI Vitae, como ha ocurrido en el caso de otros postulantes, pues la Comisión debe evaluar a todos los postulantes en igualdad de condiciones que implican aplicar los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad.
22. Finalmente, debo hacer una precisión a fin de evitar confusiones sobre los artículos académicos presentados por el suscrito. Mediante Carta de fecha 14.08.2023 -que adjunto como **Anexo N° 03-**, puse en consideración un artículo intitulado *"El gobierno Presidencial en América Latina. Alcances sobre el denominado "neopresidencialismo" latinoamericano"* que fue publicado en la **Revista Gaceta Constitucional** del mes de Julio de 2023, y ello se hizo puesto que -conforme aparece del propio texto del artículo publicado- la citada investigación fue presentada a la Editorial Gaceta Jurídica el mes **12.03.2023**, siendo aceptada su publicación el **29.05.2023**, es decir, antes de la presentación de la respectiva carpeta de postulación del presente concurso que tuvo lugar a partir del día 06.06.2023. Sin embargo, por temas propios de la actividad Editorial recién ha sido publicado y dado a conocer al público en la edición del mes de julio de 2023.
23. La aludida solicitud mereció un pronunciamiento de rechazo de la Comisión en la Sesión del 17.08.2023. Sin embargo, conviene precisar que la presentación de este artículo académico por el suscrito -que sería exactamente el vigésimo presentado en esta postulación- de ninguna manera significa que los otros diecinueve (19) artículos no hayan sido presentados en su debida oportunidad con la Carpeta respectiva el pasado 06.06.2023.
- C. **SOBRE LA VOTACIÓN DEL CONGRESISTA GUIDO BELLIDO UGARTE QUE OMITIÓ CONSIDERAR EN MI EVALUACIÓN CURRICULAR EL PUNTAJE QUE CORRESPONDE A MI EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO DOCENTE UNIVERSITARIO EN MATERIA JURÍDICA POR MÁS DE 15 AÑOS**
24. Sobre este aspecto, durante la sesión extraordinaria de la Comisión del día 29.08.2023, el suscrito considera que la Secretaria Técnica no logró brindar una adecuada orientación al Congresista Bellido, **respecto a que el año académico para computar el plazo de experiencia profesional como docente universitario no es igual al año laboral común para acreditar experiencia profesional en cualquier otra actividad.**

25. En efecto, de acuerdo al último párrafo del artículo 40° de la Ley Universitaria N°30220, los estudios de pregrado, que comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad, se realizan en un máximo de dos semestres académicos por año, es decir, que el año académico–universitario no es de un año calendario sino de dos (02) semestres, de acuerdo al calendario académico que fije cada universidad.
26. Así, por ejemplo, en el caso particular del suscrito, a fojas 41 y 42 obran los certificados del Gerente de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Perú que certifican mi labor docente desde el 01 de setiembre de 2007 hasta el 01 de abril de 2008.
27. En igual sentido, de fojas 43 a 49 obra la Constancia emitida por el Director del Departamento Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres que acredita que el suscrito es docente universitario desde el año 2008 hasta la actualidad de dicha casa de Estudios, detallando de manera pormenorizada todos los cursos dictados en cada semestres académico desde el semestre 2008-I hasta la actualidad.
28. En ese sentido, respetuosamente solicito que el señor Congresista Bellido me asigne el puntaje que corresponde a mi experiencia profesional como docente universitario.

**D. CONCLUSIÓN**

29. Por convicción y respeto estricto al Estado de Derecho y a las normas que lo sustentan, invocando la aplicación irrestricta de la Constitución Política, las leyes aplicables al presente caso y **EL REGLAMENTO**, solicito que este Colegiado, resolviendo oportunamente el presente recurso de reconsideración, disponga - por ser de justicia- que se asigne la calificación que corresponde a mi Labor de Investigación en materia jurídica, lo que incluye mis diecinueve (19) artículos académicos debidamente registrados en el CTI Vitae, y mi libro (01) en materia jurídica que cuenta con el Depósito Legal debidamente inscrito.

**POR TANTO:**

Sírvase usted, Señor Presidente, tener por formulado el presente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, y resolver conforme a lo solicitado.

Lima, 04 de setiembre de 2023.

Firma: \_\_\_\_\_



DNI: 09618150



Se adjunta en calidad de anexos:

1. Constancia de Depósito Legal
2. Copia del CTI Vitae del suscrito
3. Copia del cargo de presentación de la carta presentada ante la Comisión de fecha 14 de agosto de 2023



PERÚ

Ministerio de Cultura

Biblioteca Nacional del Perú



Firmado digitalmente por  
ZAVALA BARRIOS Catalina Meriluz FAU 201313  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2023/08/17 15:14:05-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

bnp

Digital

## CONSTANCIA DE DEPÓSITO LEGAL

Ley N° 31253

N° 2023-04598

### DATOS DEL OBLIGADO (DEPOSITANTE) :

RAZÓN SOCIAL	:	EDITORIA Y LIBRERÍA JURÍDICA GRIJLEY E.I.R.L.
RUC	:	20118117795
DIRECCIÓN	:	JR. AZÁNGARO 868
	:	LIMA/LIMA/LIMA
CALIDAD DEL DEPOSITANTE	:	EDITORIAL/EDITOR

### DATOS DE LA PUBLICACIÓN :

TIPO DE PUBLICACIÓN	:	MONOGRAFÍA : LIBRO O FOLLETO
TÍTULO DE LA OBRA	:	El control del poder en el estado constitucional : fundamentos para una teoría integral del control constitucional
N° DE EDICIÓN	:	1a ed.
LUGAR Y FECHA DE EDICIÓN	:	LIMA / LIMA / LIMA - JUNIO 2023
ENLACE	:	<a href="https://www.libreriasgrijley.com/libro/el-control-del-poder-en-el-estado-constitucional/">https://www.libreriasgrijley.com/libro/el-control-del-poder-en-el-estado-constitucional/</a>

Lima, 17 de Agosto de 2023

DELIA CórDOVA PINTADO  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS COLECCIONES

#### AVISO IMPORTANTE

La presente Constancia acredita únicamente la entrega del material bibliográfico y/o especial de parte del depositante a la Biblioteca Nacional del Perú en cumplimiento de la Ley N° 31253; En ningún caso acredita la originalidad y/o autenticidad de los contenidos y fuentes de las publicaciones recibidas.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Biblioteca Nacional del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 18/12/2021. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL : <https://verificador.bnp.gob.pe>  
CVD : 0828 2603 4484 9252





biblioteca  
nacional  
del Perú

Dirección de Gestión de las  
Colecciones

SIPAD

Lima, 17 de Agosto de 2023  
4:38PM

**CONSTANCIA RECEPCIÓN CONSTANCIA DE DEPÓSITO  
LEGAL**

Por medio del presente se hace entrega del Certificado de Depósito Legal con número: 202304598, solicitante de nombre: EDITORA Y LIBRERÍA JURÍDICA GRIJLEY E.I.R.L..

Se expide la presente para los fines que estime conviene el interesado.

Item	N° Dep Legal	Titulo Material	Tipo Publicacion
1	202304598	EL CONTROL DEL PODER EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL : FUNDAMENTOS PARA UNA TEORÍA INTEGRAL DEL CONTROL CONSTITUCIONAL	MONOGRAFÍA

Consultas al teléfono: 513-6900 anexo 7132, o al correo electrónico: [depositolegal@bnp.gob.pe](mailto:depositolegal@bnp.gob.pe)  
Lugar de entrega de los ejemplares: Av. De la Poesía 160 – San Borja, Lima 41  
Horario de atención de lunes a viernes de 8:15 a 16:30 h



Bienvenido (a): PEDRO ALFREDO HERNANDEZ CHAVEZ

Menú del usuario

## PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Importar Publicaciones 

Publicaciones 

Congresos

Otros

Nota: Agradeceremos que revise sus publicaciones ingresadas, a fin de evitar duplicidades.

### PRODUCCIÓN CIENTÍFICA (IMPORTADAS DE SCOPUS, WEB OF SCIENCE, ORCID, ALICIA)

Nro	Tipo Producción	Título	Autor(es)	Año	DOI	Revista	Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR (*)
1	DoctoralThesis	El control del poder en el Estado Constitucional: Fundamentos para una teoría integral del control constitucional	Hernandez Chavez, Pedro Alfredo	2022			<u>ALICIA</u> 	No Aplica
2	WorkingPaper	Perfil constitucional de la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú	Hernández Chávez, Pedro Alfredo	2020			<u>ALICIA</u> 	No Aplica
3	WorkingPaper	El estado de excepción: aspectos dogmáticos y su regulación constitucional en el Perú	Hernández Chávez, Pedro Alfredo	2019			<u>ALICIA</u> 	No Aplica
4	Article	El Sistema Político Peruano: Su Principal Nota Característica y Dos Omitidas Propuestas de Reforma	Hernández Chávez, Pedro	2018			<u>ALICIA</u> 	No Aplica

Nro	Tipo Producción	Título	Autor(es)	Año	DOI	Revista	Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR (*)
5	Report	La cuestión de confianza colectiva voluntaria como supuesto habilitante de la disolución presidencial del congreso y el excesivo empoderamiento al presidente de la república en nuestro disfuncional modelo de gobierno. A propósito de la sentencia N° 00006-2018-pi/tc	Hernández Chávez, Pedro Alfredo	2018			<a href="#">ALICIA</a> ✶	No Aplica
6	MasterThesis	Las disfuncionalidades del modelo de gobierno peruano y la propuesta de su presidencialización pura	Hernández Chávez, Pedro Alfredo	2018			<a href="#">ALICIA</a> ✶	No Aplica

(\*) Cuartiles de las revistas de los últimos 7 años para investigadores RENACYT.

## OTRAS PRODUCCIONES (INGRESO MANUAL)

Código	Tipo Producción	Título	Fecha producción	Adjuntos
1	OTROS	LA CUESTIÓN DE CONFIANZA COLECTIVA VOLUNTARIA COMO SUPUESTO HABILITANTE DE LA DISOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL CONGRESO Y EL EXCESIVO EMPODERAMIENTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN NUESTRO DISFUNCIONAL MODELO DE GOBIERNO. A PROPÓSITO DE LA SENTENCIA N°00006-2018-PI/TC DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	Diciembre 2018	Ver Archivo  
2	OTROS	EL ESTADO DE EXCEPCIÓN: ASPECTOS DOGMÁTICOS Y SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ	Diciembre 2019	Ver Archivo  
3	OTROS	PERFIL CONSTITUCIONAL DE LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE COMO CAUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL EN EL PERÚ	Diciembre 2020	Ver Archivo  
4	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	LAS IMPLICANCIAS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y ALGUNOS ALCANCES SOBRE SU REGULACIÓN EN EL PERÚ	Setiembre 2012	Ver Archivo  
5	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL COMO NOCIÓN INTEGRADORA DE LOS DISTINTOS ADJETIVOS DEL ESTADO DE DERECHO	Enero 2013	Ver Archivo  
6	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LOS RÉGIMENES DE GOBIERNOS CONTEMPORÁNEOS	Febrero 2013	Ver Archivo  
7	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. A PROPÓSITO DE LA STC 00005-2012-PI/TC	Febrero 2013	Ver Archivo  

Código	Tipo Producción	Título	Fecha producción	Adjuntos
8	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	EL MODELO DE GOBIERNO PERUANO DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL ¿ES POSIBLE IR HACIA UN PRESIDENCIALISMO PURO?	Marzo 2014	Ver Archivo  
9	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	UN EJERCICIO DE ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE NORMAS REGLAMENTARIAS COMENTARIOS A LA DIRECTIVA DEL CNM PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL JEFE NACIONAL DEL RENIEC	Setiembre 2014	Ver Archivo  
10	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	EL SISTEMA POLÍTICO PERUANO: SU PRINCIPAL NOTA CARACTERÍSTICA Y DOS OMITIDAS PROPUESTAS DE REFORMA	Junio 2018	Ver Archivo  
11	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	LAS CONCEPCIONES LIBERAL Y REPUBLICANA SOBRE LA AUTONOMÍA PERSONAL, Y LAS TESIS JUSTIFICANTES DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN ELLA	Setiembre 2019	Ver Archivo  
12	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	APUNTES SOBRE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO COMO MODELO CONSTITUCIONAL ECONÓMICO	Diciembre 2019	Ver Archivo  
13	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	EL ESTADO DE EXCEPCIÓN PRINCIPALES ASPECTOS DOGMÁTICOS Y SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ	Abril 2020	Ver Archivo  
14	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	PERFIL CONSTITUCIONAL DE LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE COMO CAUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL EN EL PERÚ	Diciembre 2020	Ver Archivo  
15	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	EL MODELO DE GOBIERNO PERUANO UN NEOPRESIDENCIALISMO «DISFUNCIONAL»	Octubre 2021	Ver Archivo  
16	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	LA DISOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL CONGRESO EN EL MODELO DE GOBIERNO PERUANO	Marzo 2022	Ver Archivo  
17	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	EL GOBIERNO PRESIDENCIAL EN AMÉRICA LATINA ALCANCES SOBRE EL DENOMINADO «NEOPRESIDENCIALISMO» LATINOAMERICANO	Julio 2023	Ver Archivo  
18	LIBRO	EL CONTROL DEL PODER EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL. FUNDAMENTOS PARA UNA TEORÍA INTEGRAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL	Junio 2023	Ver Archivo  
19	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA Y EL CONTROL JURISDICCIONAL DE SU LABOR	Diciembre 2021	Ver Archivo  
20	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	EL CONTROL JURISDICCIONAL DEL JUICIO POLÍTICO APUNTES SOBRE LAS INFRACCIONES CONSTITUCIONALES	Diciembre 2021	Ver Archivo  
21	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO EN EL MODELO DE GOBIERNO PERUANO	Diciembre 2020	Ver Archivo  
22	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	LA NECESIDAD DE FORTALECER A LOS PARTIDOS COMO EJE FUNDAMENTAL DE LA REFORMA DEL SISTEMA POLÍTICO	Junio 2018	Ver Archivo  
23	ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA	LOS ADJETIVOS NO JURÍDICOS DEL ESTADO DE DERECHO Y LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL	Noviembre 2011	Ver Archivo  

---

{ La información de este directorio es autoreferenciada, por lo que el contenido de cada perfil es de responsabilidad exclusiva de la persona inscrita; y por lo tanto, no debe ser considerado como una fuente de información oficial. }



Av. del Aire 485 - San Borja, Lima - Perú. Central Telef.: 0051-1-399-0030. [dina@concytec.gob.pe](mailto:dina@concytec.gob.pe)

---

Lima 14 de agosto de 2023

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

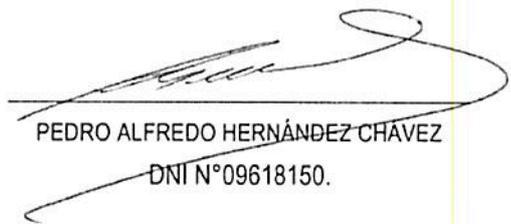
Yo, PEDRO ALFREDO HERNANDEZ CHAVEZ, identificado con DNI N° 09618150, con registro N° 31122 en el Colegio de Abogados de Lima, con dirección en Calle Tacna N° 460, Departamento N° 202, del distrito de Miraflores, de la Provincia de Lima, del Departamento de Lima, postulante del Concurso para Selección de Candidata o Candidato apto para la elección Magistardo del Tribunal Constitucional con carpeta de postulación N° 004-2023-CESTC-2022-2023, a usted atentamente digo:

Que, por convenir a mi derecho, solicito se incorpore en el listado de Investigaciones Indexadas en Materia Jurídica de mi carpeta de postulación, el siguiente titulo:

LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA				
Título de la investigación	Editorial	Fecha y lugar de publicación	ISBN / ISSN	Libro / revista
"El gobierno Presidencial en América Latina. Alcances sobre el denominado "neopresidencialismo" latinoamericano"	Gaceta Jurídica	Julio 2023 - Lima	ISSN-8812	Gaceta Constitucional

Es pertinente señalar señor Presidente, que -conforme aparece del propio texto del artículo publicado- la citada investigación fue presentada a la Editorial Gaceta Jurídica el mes 12 de marzo de 2023, siendo aceptada su publicación el 29 de mayo de 2023, antes de la convocatoria del presente concurso. Sin embargo, por temas propios de la actividad Editorial recién ha sido publicado y dado a conocer al público en la edición del mes de julio de 2023 de la Revista especializada "Gaceta Constitucional", motivo por el que solicito su incorporación al listado de investigaciones indexadas en materia jurídica que son de mi autoría y que obran en mi carpeta de postulación al presente concurso.

Suscribo el presente en señal de conformidad con los datos consignados.

  
PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ

DNI N°09618150.

Se adjunta USB con el artículo

